

trates colaboren con los empresarios agrícolas instalados en la zona, aislada o agrupadamente, en la organización de Empresas mixtas para la producción de leche o carne de ganado vacuno, asumiendo el Instituto Nacional de Colonización, en caso necesario, la representación de los empresarios agrícolas de la zona que deseen acogerse a este tipo de convenio.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Colonización, en colaboración con otros servicios del propio Ministerio y de otros Departamentos, dirigirá la transformación agrícola de la zona mediante la prestación de servicios técnicos de experimentación, asesoramiento, divulgación y cooperación. A estos efectos, el citado Organismo promoverá la creación por parte de los empresarios agrícolas de la zona de los Centros de Gestión que consistiere oportunos, a los que se les podrá auxiliar económicamente tanto en los gastos de instalación como de funcionamiento, así como de los servicios agrícolas que vayan a quedar a cargo de Cooperativas, Grupos Sindicales de Colonización u otras agrupaciones legalmente establecidas.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

DECRETO 2770/1970, de 22 de agosto, por el que se declara de interés nacional las obras de puesta en riego de la zona denominada «Alto Urgel-Tárrega», en la provincia de Lérida.

La zona denominada «Alto Urgel-Tárrega», de la provincia de Lérida, con una superficie de cuatro mil cuarenta y seis hectáreas, se puede regar mediante elevación de aguas, por concesión del Ministerio de Obras Públicas de quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres, de la que es beneficiaria la Comunidad de Regantes, cuyos componentes están integrados en el Grupo Sindical de Colonización número mil cuatrocientos cuarenta y ocho de Tárrega.

En colaboración con el citado Grupo Sindical, el Instituto Nacional de Colonización ha estudiado la posibilidad técnica y económica de llevar a efecto esta transformación, de tal forma, que desde el primer momento quede asegurada la máxima aportación por parte de los agricultores interesados con el fin de reducir las acciones del Instituto a las obras y mejoras de interés común.

El carácter de uso comunitario de estas obras plantea, durante su ejecución y fase inicial de explotación, problemas que superan la capacidad de los beneficiarios, lo que justifica la intervención del Ministerio de Agricultura conforme a lo previsto en la Ley de Bases para la Colonización de Grandes Zonas, de diciembre de mil novecientos treinta y nueve; habilitándose también los cauces necesarios para que los propietarios puedan completar en sus fincas las obras de interés agrícola privado, recogiendo de esta forma todas las medidas y acciones para completar la transformación.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de Alto Interés nacional con arreglo a la base segunda de la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, las obras necesarias para la puesta en riego de los terrenos comprendidos en la zona denominada «Alto Urgel-Tárrega», delimitada de la siguiente manera:

Al Norte, el linde del distrito de Santa María de Montnargastrell, carretera de Tárrega a Artesa, valle o vaguada del «Cio del Piqué» y «Barranco del Canós»; al Este, la curva de nivel trescientos noventa y siete en el «Barranco o Valle de Floats», límite entre los términos municipales de Arañó y Figuerosa, y de nuevo la curva de nivel trescientos noventa y siete hasta el final del canal; al Sur, el «Barranco del Moté» y el linde entre los términos de Preixana y Vilagrassa, y al Oeste, el canal de Urgel.

La superficie así delimitada asciende a cuatro mil quinientas veintiséis hectáreas, en los términos de Cervallès, Figuerosa, Talladell, Tárrega, Verdú y Vilagrassa, de la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—Con sujeción a lo dispuesto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, el Instituto Nacional de Colonización redactará el correspondiente Plan General de Colonización, en el que se incluirán las redes de riego, desagües y caminos del «Alto Urgel-Tárrega», tomando como base para la preparación de dicho Plan los proyectos de que dispone el Grupo Sindical número mil cuatrocientos cuarenta y ocho, y los que redacte el Instituto Nacional de Colonización, siéndoles de aplicación los au-

tilos económicos que para las obras de interés común determine el artículo veintinueve de la Ley anteriormente citada.

La iniciación de estas obras quedará sujeta, sin embargo, a la aceptación por el Grupo Sindical de Colonización número mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Agricultura para el ingreso de las cantidades que en concepto de anticipo se hicieran en su ejecución.

Artículo tercero.—Las redes de desagües, caminos y caminos mejores de las fincas, así como las restantes obras de sistematización de terrenos, plantaciones, etc., que fueran necesarias, se realizarán por los respectivos propietarios, que podrán beneficiarse con carácter preferente de los auxilios técnicos y de los máximos subsidios que permitan la vigente legislación de Colonización de Bienes Nacionales.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de Agricultura para que dicte las disposiciones complementarias que considere necesarias para la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

Decreto de 22 de septiembre de 1970 por el que se concede el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca denominada «Villacorbes», del término municipal de Corco, parroquia de San Martín de Polgosa, en la provincia de Lugo.

Uno, San. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de mayo de 1966, en el que se dictan normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 6 de marzo de 1964 que convocó tercer concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Lugo.

Vista la propuesta de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural correspondiente a la finca «Villacorbes», situada en el término municipal de Corco, parroquia de San Martín de Polgosa y propiedad de don Jesús Rodríguez Aldagundo, formulada en atención a concurrir en la misma cuantos requisitos y circunstancias se exigen en el Decreto y Orden ya citados y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio confiere con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca «Villacorbes», propiedad de don Jesús Rodríguez Aldagundo, situada en el término municipal de Corco, parroquia de San Martín de Polgosa, de la provincia de Lugo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCÍA BAXTER

Uno. Por Dirección general de Colonización y Ordenación Rural.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se ha fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras regables en la zona regable del Guadarranque, situada en el término municipal de Los Barrios (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Colonización y Contribución de la propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras que a continuación se indican, declaradas «en exceso», en la zona regable del Guadarranque (Cádiz), sitas en el término municipal de Los Barrios, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1964 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 17 de abril de 1946.

Por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que a las diez horas del día 14 de octubre de 1970, y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación.

Parcela: 1B (4-13) 15. Superficie «en exceso», hectáreas: 52,57-64. Propietario: Don Pedro Luiana Domínguez.

Se advierte al interesado que podrá hacer uso de los derechos que le concede el punto 3.º del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1964.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Ojón Fernández Lavandera. 5.195-E.